

**AYUDAS DESTINADAS A FINANCIAR LOS COSTES FIJOS DE INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS (RETA) O EN LA MUTUALIDAD ALTERNATIVA A LA SEGURIDAD SOCIAL QUE CORRESPONDA, DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS EMPADRONADAS EN UN MUNICIPIO DE LA COMUNITAT VALENCIANA CON POBLACIÓN INFERIOR A 5.000 HABITANTES, PARA EL EJERCICIO 2024**

**EN EL CASO DE UNA COMUNIDAD DE BIENES QUE SÍ CUENTA CON TRABAJADORES ¿PUEDEN OPTAR A LA SUBVENCIÓN LA COMUNIDAD DE BIENES Y LOS SOCIOS COMUNEROS?**

La comunidad de bienes NO puede optar a la subvención, puesto que el artículo 11 de la Ley General de Subvenciones establece que las comunidades de bienes solamente podrán ser beneficiarias de subvenciones cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras y la Orden que regula estas ayudas no contiene ninguna previsión al respecto.

Ahora bien, cada socio comunero, si está encuadrado en el régimen de trabajadores autónomos de la Seguridad Social y cumple el resto de requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la Resolución de convocatoria de estas ayudas, podrá efectuar una solicitud (con el NIF/NIE como persona física). Es imprescindible disponer de certificado digital, tanto si presenta la solicitud el socio comunero como si lo hace su representante, que tendrá que estar registrado como representante en el Registro de representantes de la ACCV.

**UN AUTÓNOMO SOCIETARIO (ADMINISTRADOR O SOCIO DE UNA EMPRESA), ¿PUEDE SOLICITAR LA AYUDA?**

Están excluidos quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleve el desempeño del cargo de persona consejera o administradora, o presten otros servicios para una sociedad de capital, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa. Por tanto, no en todos los casos el autónomo societario está excluido de las ayudas. Debe usted analizar su particular situación y valorar si concurre en ese caso causa de exclusión. Si finalmente solicita la ayuda, la solicitud deberá efectuarse con el NIF/NIE del autónomo y sus datos personales (NO el de la sociedad) y con el certificado digital de la persona autónoma (NO el de la sociedad). También podrá realizarse mediante representante que requerirá la previa autorización a través del Registro de representantes (<https://www.accv.es/ciudadanos/registro-de-representantes/>).

**LOS AUTÓNOMOS COLABORADORES, ¿PUEDEN SOLICITAR LA AYUDA?**

Los autónomos colaboradores podrán solicitar la ayuda siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos que se establecen en las bases reguladoras y en la Resolución de convocatoria de estas ayudas (Resuelvo Tercero, Punto 1 (párrafo segundo) de la convocatoria).

Además se especifica que solamente existe la obligación de estar de alta en el Censo de Obligados Tributarios de la Agencia Tributaria en el caso de las personas trabajadoras autónomas (Resuelvo tercero, Punto 2, apartado c)).

**EN LOS CERTIFICADOS CENSALES DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS COLABORADORES NO APARECE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, SOLO DOMICILIO FISCAL, ¿ES ESE CERTIFICADO EL QUE HAY QUE APORTAR EN DOCUMENTACIÓN?**

Efectivamente, ese es el certificado que debe aportar el autónomo colaborador.

Si el colaborador familiar no está inscrito en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, se aportará el certificado de situación censal de la persona trabajadora autónoma titular del negocio, tal y como se especifica en el Resuelvo Séptimo, Punto 2, a), de la convocatoria.

**EN CASO DE ESTAR EMPADRONADO EN UNA ENTIDAD LOCAL MENOR, ¿PODRÍA SOLICITAR LA AYUDA?**

Según el Título IV de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalidad Valenciana, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, todas las entidades locales menores tienen la consideración de entidad local y disfrutan de personalidad y capacidad jurídica plena para el ejercicio de sus competencias. Por lo que las siete entidades locales menores de la Comunitat Valenciana, 3 en la provincia de Valencia (La Barraca d'Aigües Vives, El Perelló y Mareny de Barraquetes), otras 3 en la provincia de Alicante (La Llosa de Camacho, La Xara y Jesús Pobre) y una en la provincia de Castellón (Ballestar), SI que tienen la consideración de localidades de menos de 5.000 habitantes a efectos de solicitar la ayuda, no así con las Pedanías.

Por lo que, desde una consideración amplia por parte del órgano instructor de estas ayudas, SI podría solicitar la ayuda.

**SI EL DOMICILIO QUE CONSTA EN EL ALTA CENSAL Y EL DE EMPADRONAMIENTO ESTÁN EN UN MUNICIPIO DE MENOS DE 5.000 HABITANTES, PERO SON MUNICIPIOS DIFERENTES, ¿PUEDO OPTAR A LA SUBVENCIÓN?**

Sí, siempre y cuando cumpla con el resto de requisitos que se establecen en las bases reguladoras y en la convocatoria de estas ayudas.

Deben cumplirse ambos requisitos, el domicilio de empadronamiento y el domicilio donde esté ubicado el local donde se desarrolla la actividad, deben pertenecer a municipios con una población inferior a 5.000 habitantes.

**SI ESTOY EMPADRONADO EN UN MUNICIPIO INFERIOR A 5.000 HABITANTES, PERO LA ACTIVIDAD QUE REALIZO NO SE DESARROLLA EN UN LOCAL DETERMINADO, ¿QUÉ OCURRE?**

A través del "Certificado de situación censal" de la AEAT, se comprobará si la actividad que realiza el autónomo se desarrolla en un local determinado (local directamente afecto a la actividad) y si así es, este domicilio tendrá que pertenecer a un municipio de menos de 5.000 habitantes.

En aquellos casos en los que el autónomo no necesite un local comercial para desarrollar la actividad, es decir, no tienen local afecto y en el alta se indica que la actividad se ejerce fuera de local determinado, se comprobará que el domicilio fiscal que consta en el citado certificado (apartado Identificación) se encuentre en un municipio inferior a 5.000 habitantes (Resuelvo Tercero, Punto 2, apartado c)) de la convocatoria).

**PARA PODER SOLICITAR LA AYUDA, ¿DESDE CUÁNDO DEBO ESTAR DE ALTA EN RETA O MUTUALIDAD ALTERNATIVA CORRESPONDIENTE?**

En el Resuelvo Tercero, Punto 2, apartado a) de la convocatoria se establece que el autónomo, dentro del año 2024, deberá llevar de alta en el RETA o en la Mutualidad alternativa a la Seguridad

Social del colegio profesional que corresponda, un máximo de 5 años y un mínimo de 3, ininterrumpidos.

En concreto, para la presente convocatoria, el alta en el RETA o en la Mutualidad alternativa que corresponda, deberá haberse producido en el periodo comprendido entre el 01/01/2019 y el 31/12/2021, ambos inclusive, debiendo mantener su alta de forma continuada durante la anualidad en la que se conceda la subvención.

La vida laboral anterior al 01/01/2019 no se tendrá en cuenta para la concesión de estas ayudas.

Si la última vez que se dio de alta en el RETA se encuentra en el periodo comprendido entre el 01.01.2019 y el 31.12.2021, ambos inclusive, cumple con este requisito y no importan las altas y bajas anteriores.

### **¿ES COMPATIBLE ESTAR DADO DE ALTA EN RETA Y EN RÉGIMEN GENERAL?**

Ni en las bases reguladoras, ni en la resolución de convocatoria de estas ayudas se establece como exclusión estar dado de alta en los dos regímenes de forma simultánea, por lo que son susceptibles de solicitar estas ayudas siempre y cuando cumpla con el resto de requisitos.

### **EN LOS CASOS EN LOS QUE LA PERSONA TRABAJADORA AUTÓNOMA SE ENCUENTRE DE BAJA POR MATERNIDAD, ¿QUÉ OCURRE CON LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN?**

Atendiendo a lo establecido en el Resuelvo Decimotercero de la convocatoria, <<el 100 por ciento del importe de la subvención se librára de inmediato, una vez concedida esta y con carácter previo a la justificación, previa comprobación de la documentación presentada de acuerdo con las correspondientes bases reguladoras y la convocatoria. La personas beneficiarias justificarán la subvención concedida, mediante la acreditación del abono de las cuotas del RETA o Mutualidad alternativa a la Seguridad Social del colegio profesional que corresponda, del mes de enero a noviembre del 2024.

En ningún caso la suma de lo justificado podrá ser inferior al importe total de la subvención concedida. En el supuesto de que la cantidad justificada fuese inferior al importe subvencionado, se procederá a la minoración y, en su caso, reintegro de la diferencia>>.

En el caso de las personas que han estado de baja por maternidad y que posteriormente se reincorporen a la actividad productiva, si solicitan la ayuda mencionada; aunque en principio perciban la subvención completa, a la hora de justificar la misma en el mes de diciembre deberán devolver buena parte de ella ya que durante la maternidad tienen la cuota de autónomos bonificada en su totalidad y posteriormente al reincorporarse tienen la cuota de autónomos bonificada parcialmente.

### **UNA VEZ CONCEDIDA LA AYUDA, ¿DURANTE CUÁNTO TIEMPO TIENE EL/LA AUTÓNOMO/A LA OBLIGACIÓN DE CONTINUAR DE ALTA EN RETA O MUTUALIDAD CORRESPONDIENTE?**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de las bases reguladoras, la persona trabajadora autónoma debe mantener su alta ininterrumpidamente en el RETA o en la Mutualidad alternativa que corresponda, durante la anualidad en la que se concede la subvención.

### **SI EL/LA AUTÓNOMO/A CAUSA BAJA EN EL RETA O MUTUALIDAD ANTES DE FINALIZAR EL AÑO EN EL QUE LA AYUDA FUE CONCEDIDA, ¿QUÉ OCURRE?**

Si causó baja como autónomo, dejando de cumplir los requisitos especificados de la subvención, deberá comunicarlo inmediatamente al órgano instructor y procederá al reintegro de las

cantidades percibidas. El órgano instructor aceptará de plano la renuncia presentada por la persona interesada en estas actuaciones, declarará concluso el procedimiento respecto del expediente iniciado por su solicitud y archivará dichas actuaciones sin más trámite.

### **SI PERTENEZCO AL COLECTIVO DE MAYORES DE 48 AÑOS, ¿DEBO APORTAR DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITE?**

Los mayores de 48 años tendrán que indicar "SI" en el formulario Anexo I RETA donde dice "INDIQUE SI SE ENCUENTRA INCLUIDO EN ALGUNO DE LOS COLECTIVOS DEL ARTÍCULO 19.1.a) DE LA ORDEN DE BASES REGULADORAS". No es necesario que anexe documentación acreditativa de encontrarse en alguno de los supuestos incluidos en el artículo 19.1 a) de las bases reguladoras (DNI), ya que desde el órgano instructor se comprobará dicho extremo.

### **EN EL CASO DE HABER PRESENTADO LA SOLICITUD Y QUE NO SE HAYA ADJUNTADO ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LA CONVOCATORIA, ¿CÓMO SE PUEDE APORTAR DOCUMENTACIÓN POSTERIORMENTE?**

La subsanación o aportación de documentación a iniciativa de la persona solicitante deberá realizarse utilizando el trámite de la Guía PROP denominado «Ayudas destinadas a financiar los costes fijos de inclusión en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o en la Mutualidad alternativa a la Seguridad Social que corresponda, de las personas trabajadoras autónomas empadronadas en un municipio de la Comunitat Valenciana con población inferior a 5.000 habitantes, para el ejercicio 2024 (TRRETA). Trabajo», en el apartado "SUBSANACIÓN", cuyo enlace es el siguiente:

[https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id\\_proc=G18856](https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=G18856)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de las bases reguladoras y en el resuelvo décimo de la convocatoria, en caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como momento de presentación de la solicitud aquel en que se haya aportado en su totalidad la documentación exigida en la correspondiente convocatoria, ya sea a través de las aportaciones voluntarias de documentación realizadas por las personas interesadas, o mediante la subsanación efectuada por estas tras el requerimiento formulado por el órgano instructor de estas ayudas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.6 de las bases.

### **ESTAS AYUDAS, ¿SON COMPATIBLES CON OTRAS SUBVENCIONES?**

Estas ayudas están destinadas a financiar los costes fijos de inclusión en el RETA o en la Mutualidad alternativa a la Seguridad Social que corresponda.

Si el importe de las cuotas que ha abonado el autónomo (de enero a noviembre de 2024) sumado al importe de las ayudas que haya podido obtener para los mismos gastos subvencionables de la presente ayuda, superan los 3.000, 2800 o 2.600 (según el caso), no podrían ser beneficiarios de las ayudas TRRETA.